

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1 Septiembre 1913).

Ministerio de la Gobernación

Num. 2.821

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la instancia de esa Junta interesando aclaración al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, dicho Alto Cuerpo, con fecha 29 de Noviembre de 1910, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente ha examinado el adjunto expediente:

«Resulta promovido por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares que en el supuesto de que algunos Ayuntamientos interpretan torcidamente el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 al considerar que derogó la Instrucción general de Sanidad lo que afecta á los servicios sanitarios de los Médicos titulares, y como quiera, además, que dichos funcionarios se rigen por una legislación especial contenida en

la citada Instrucción y en el Reglamento del Cuerpo, con el fin de evitar dudas, abusos y perjuicios en daño de una clase tan respetable, solicita que el citado precepto sea aclarado en el sentido de estimar tales servicios médicos comprendidos en la excepción del párrafo 2.º del repetido artículo, por continuar rigiendo, respecto de los mismos, la mencionada Instrucción general de Sanidad.

«La Dirección General de Administración propone que se acceda á lo solicitado.

«Los terminantes y precisos términos de la declaración del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, explícitamente derogatoria de todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento, dice, se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos con toda claridad, señala el propósito y define el alcance del mencionado Real decreto, que no es otro que el de restablecer en toda su pureza el imperio de la vigente ley Municipal por una serie de disposiciones desconocidas y desvirtuadas á pretexto de completar é interpretar lo en ella dispuesto.

«Y si bien entre tales derogaciones no cabe afirmar en términos generales que esté comprendida la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año, en cuanto determinan y reglamentan los servicios profesionales sanitarios, es sin duda alguna evidente que lo están aquellas otras de sus reglas que contraríen é invadan lo estatuido en la ley Municipal, intentando prevalecer contra ella, cercenando ó atro-

fiando las iniciativas locales, mientras por otra disposición de igual autoridad no se declare la excepción ó se establezca lo contrario. Sin que haya forma hábil de reconocer tampoco cómo pretende la Junta solicitante, para obviar el inconveniente, considerar que tales particulares reglas están exceptuadas de la derogación por el párrafo último del texto citado, puesto que el mismo se refiere á las procedentes de Leyes especiales, y no sería lícito clasificar entre ellas la Instrucción de Sanidad y el Reglamento de Médicos titulares, que no derivan su fuerza de obligar de un precepto legislativo.

«Por tanto, esta Comisión permanente opina que no procede accederse á lo que la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares pretende»:

Considerando que la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 regula el servicio de la asistencia Médico benéfico municipal, por sus artículos 64 al 79, al disponer se invite á los Ayuntamientos á establecer la hospitalidad domiciliaria y á crear las titulares de Medicina y Farmacia, así como al declarar estas titulares obligatorias al exigir los contratos entre los Ayuntamientos y los facultativos y al determinar é indicar los deberes y derechos de éstos:

Considerando que el artículo 78 de la ley Municipal, si bien atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los funcionarios que pagan con sus fondos, establece la excepción, en cuanto á los destinados á servicios profesionales, de que tenga la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á ellos se deter-

Considerando que es indudable que la capacidad se ha de entender con arreglo á las prescripciones que rigen en las materias dictadas por Instrucción Pública para que el Profesor pueda practicar el ejercicio de su carrera, capacidad que se demuestra con la obtención y exhibición del título expedido, previos los estudios oportunos y el cumplimiento de los demás requisitos legales:

Considerando que existiendo la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, que regula lo relativo á los servicios de los titulares, es evidente que es ésta una de las leyes especiales á que alude el último párrafo del artículo 78 de la ley Municipal vigente, y que aquella ley de Sanidad fué confirmada virtualmente en sus artículos 64 al 79 por el referido artículo 78 de la ley Municipal, aceptándose por el legislador las condiciones establecidas en la de Sanidad para la prestación del servicio médico-benéfico municipal, desde el momento en que se exigía que se respetaran las condiciones requeridas por leyes especiales:

Considerando que la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, así como los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no significan ni representan otra cosa que el desarrollo de los principios contenidos en los artículos 64 al 79 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855:

Considerando que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 derogó todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, y en tal sentido no cabe admitir de ningún modo que derogase la Instrucción de Sanidad

pública y los Reglamentos antes citados, porque estas disposiciones no se encaminan á interpretar preceptos de la ley Municipal, sino que están dictadas en ejecución de preceptos de la ley de Sanidad; preceptos admitidos y ratificados por el artículo 78 de la ley Municipal.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1913.—Alba.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares,

(«Gaceta» 24 Agosto 1913)

Cuerpo de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 2.740

Año de 1913.—2.º trimestre.

5 por 100 de material de oficina.—Cuenta de ingresos y gastos con cargo á este capítulo.

Debe

Abril 1.º—Saldo á favor de la Jefatura de Minas	1283 56
Abril 3.—5 por 100 de un reconocimiento en la mina «San Francisco»	5
Mayo 7.—5 por 100 correspondiente á la expropiación de la mina «La Luz»	10
Mayo 31.—40 por 100 de copia del plano y título de la mina «Radium»	11 60
Junio 30.—5 por 100 del reconocimiento en la huerta de Saldaña	2 50
Junio 30.—5 por 100 de los registros mineros ingresados en el trimestre	293 70
Importa total el Debe	1606 36

Haber

Junio 15.—Abono por el 2.º, 3.º y 4.º plazo de la máquina de escribir	300
Junio 30.—Por un trimestre de alquiler de los timbres	12
Junio 30.—Cuenta de material de oficina de La Puritana	67 60
Junio 30.—Cuenta de A. Candela, de arreglo y colocación de esteras	5
Junio 30.—A un escribiente delineante por trabajos extraordinarios	67 50
Junio 30.—Sueldo del ordenanza Rafael López, en este trimestre	157 50
Junio 30.—Porte de un teodolito á Madrid para su reparación	6 25
Importa total el Haber	615 85

Resumen

Importa el Debe	1606 36
Importa el Haber	615 85
Saldo á favor de la Jefatura de Minas	990 51

Córdoba 20 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor (rubricado).—Conforme y V.º B.º: El Gobernador, Fidel Gurrea (rubricado).—Hay dos sellos del Gobierno civil y de la Jefatura de Minas.

Es copia.—Córdoba 20 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Tesorería

Núm. 2.871

Transcurrido con exceso el plazo que le concedió á V. esta Delegación de Hacienda para que remitiera las certificaciones de ingreso que se le han reclamado en oficio de 16 de Julio del corriente año, telegrama de 26 del mismo y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Agosto próximo pasado, sin que haya enviado dichos documentos, he acordado imponer á V. la multa de 125 pesetas, con cuya penalidad estaba conminado, dándole el plazo de diez días para que la haga efectiva en el Tesoro, y de no verificarlo se expedirá la oportuna certificación de apremio para su exacción por la vía ejecutiva, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia al Juzgado de instrucción correspondiente, si en un nuevo plazo de tres días no evacua el servicio de referencia.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.
Sr. Alcalde constitucional de Hinojosa del Duque.

Sección provincial de Pósitos
DE CORDOBA

Circular núm. 2.874

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas y por resolución de 28 del actual, ha confirmado el nombramiento de Agente auxiliar para los Pósitos de Villa del Río, Almodóvar del Río é Iznájar, á favor de don Pedro Morales García, propuesto por el Agente en propiedad don José García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los afectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 29 de Agosto de 1913.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Escuela especial de Veterinaria
DE CORDOBA

Núm. 2.872

Vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar interino de Histología, con la gratificación anual de mil pesetas, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 15 de Febrero próximo pasado, se proveerá, previo el oportuno expediente de concurso, según se preceptúa en la Real orden de 9 de Agosto de 1904 y Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes

al señor Director del Establecimiento, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los méritos y servicios que estimen oportunos.

Son requisitos indispensables para tomar parte en el concurso, los siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido veintidós años de edad.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Estar en posesión del Título correspondiente ó tener aprobados los ejercicios de Grado ó Reválida.

Córdoba 30 de Agosto de 1913.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 2.875

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que transcurrido el segundo plazo voluntario de cobranza del repartimiento de consumos de esta villa, respectivo al tercer trimestre, quedan incursos en el primer grado de apremio los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante dicho periodo, quedando advertidos los mismos que transcurrido dicho plazo, que empezará á contarse desde el día 28 al 30 inclusivos del mes actual, se decretará contra los morosos el apremio de segundo grado, con embargo de bienes.

La Carlota 27 de Agosto de 1913.—Vicente López.

PEDROCHE

Núm. 2.881

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Pedroche 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Joaquín Blasco.

GUADALCAZAR

Núm. 2.833

Don Eduardo Cadenas Refano, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por lo comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, y dictaminado por el señor Regidor Síndico de la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y exponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

También se hace saber: que aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta

en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1914, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que pueda ser examinado.

Lo que se hace público en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa es la siguiente:

Especies.	Unidades.	Número de unidades de consumo.	Precio de unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual. Pesetas.
Huevos.....	El 100.....	991 14	6 00	1 00	991 25
Leña no destinada á la industria.....	100 kilogramos.....	6000	1 25	0 25	1.500 00
Paja de cereales.....	Idem id.....	7500	2 50	0 50	3.750 00
TOTAL.....					5.241 25

Guadalcazar 26 de Agosto de 1913.—Eduardo Cadenas.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.878

Don Antonio Garcés Dávila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de su inserción, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo consideren necesario, á fin de producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Villanueva del Rey 28 de Agosto de 1913.—Antonio Garcés.

OBEJO

Núm. 2.879

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, con el fin de que pueda ser examinado por las

personas que lo deseen y producir con el mismo las reclamaciones oportunas. Obejo 28 de Agosto de 1913.—Antonio Barrios.

PALMA DEL RIO
Núm. 2.882
Don Manuel López León, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.
Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, y dictaminado por el señor Regidor Síndico de la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el de la fecha, á fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y expongan las reclamaciones que á su derecho convengan.
Palma del Río 28 de Agosto de 1913.—M. López León.

Depositaria de fondos municipales de Espejo
Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1913 Núm. 2.757

CUENTA del segundo trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que describe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.250 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.399 33
CARGO.....	13.644 99
Saldo por pagos verificados en igual trimestre.....	11.514 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.135 53

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	291 52	562 94	854 46
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2.787 87	3.823 39	6.611 26
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	1.403 43	"	1.403 43
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	5.819 10	6.013	11.832 10
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	10.301 92	10.399 33	20.701 25
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.330 40	4.019 49	6.349 89
2 Policía de seguridad.....	319 34	321 21	640 55
3 Policía urbana y rural.....	1.730 80	1.174 55	2.905 35
4 Instrucción pública.....	83 36	147 06	230 42
5 Beneficencia.....	200	212 50	412 50
6 Obras públicas.....	"	50	50
7 Corrección pública.....	1	"	1
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.386 36	5.109 30	7.495 66
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	480 35	480 35
DATA.....	7.051 26	11.514 46	18.565 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.
En Espejo á 30 de Junio de 1913.—El Depositario, Eduardo Barrón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Espejo á 30 de Junio de 1913.—El Regidor Interventor, Enrique Jiménez.—Secretario, Narciso Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Castro.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.870

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital que han de comparecer ante esta Audiencia los días 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de Octubre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de rapto, robo, homicidio, falsedad, robo y robo contra Francisco Ojeda Navas, Alfonso Arévalo Díaz, José Fernández Asensio, Rafael Moral Alba, Tomás Ruiz Infante y Cristóbal Romero y 56 más:

Cabezas de familia

- D. Eduardo González Onieva
- > Pedro Gómez Romero
- > Pedro Izardo González
- > Antonio González Alcaide
- > Francisco Estevez Pérez
- > Luis Gómez Romero
- > Bartolomé Polo Pérez
- > José López Arroyo
- > Juan García Ronda
- > Diego Jiménez Porra
- > Manuel Bejarano Millán
- > Amador Lozada Enriquez
- > Manuel García Leiva
- > José Guzmán Sánchez de Toro
- > Antonio Pérez Ruiz
- > Baldomero López Martínez
- > Emilio González Ariza
- > Manuel Carmona Luque
- > Juan Jurado Romero
- > José de los Ríos Garrido

Capacidades

- D. Francisco de Vargas Machuca Baeza
- > José Toro Soulé
- > Mariano Ruiz Gandullo
- > Marcial Bellido Luque
- > Juan José Salcedo Montero
- > Alfredo Rey Heredia
- > Carlos Castañeira Boloix
- > Enrique Lora Reyes
- > Francisco Blanco Rodríguez
- > Joaquín Navarro García
- > José López Serrano
- > José Moya Córdoba
- > Rafael Luque Quirce
- > Pedro Carretero Lozano
- > Ramón Berral Camacho
- > Manuel Castroverde García

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Jesús Fernández Parra
- > Antonio Olmo Córdoba
- > Joaquín Martos Medel
- > Gonzalo Valenzuela Valenzuela

Capacidades

- D. José Moreno Vargas Machuca
 - > Angel de Aguilar y Aguilar
- Córdoba 30 de Agosto de 1913.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

Núm. 2.869

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer en esta Audiencia en los días 15, 16 y 17 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, con objeto de que concurren á los juicios de las causas seguidas contra José Ruiz Sánchez por robo, Eugenio Barba Moreno y otros dos también por robo y Francisco Flores Gómez por homicidio:

Cabezas de familia

- D. Antonio Abendín Mellado
- > Zacarías Agudo Navas

- D. Alonso Barca Gómez
- > José María Cruz Valverde
- > José Gómez Martínez
- > Lorenzo Jiménez Flores
- > José María Onieva Moreno
- > Guillermo Prado Padilla
- > Juan Tarifa Aranda
- > Felipe Balbuena Tienda
- > Joaquín Aragón Galisteo
- > Federico Carrillo Alcaraz
- > Antonio Cañete Jurado
- > Antonio López Ortiz
- > Antonio Marzo Ruiz
- > Antonio Castilla Rivas
- > Bartolomé García Serrano
- > Juan Pablo Santiago Gordillo
- > Antonio Velasco Mendez
- > José Rafael Flores Dorado

Capacidades

- D. José Caballero Segura
- > Joaquín Eguilaz Castillejo
- > Domingo Muñoz Pérez
- > Antonio Morales Cuenca
- > Francisco Ríos Frías
- > Joaquín Rodríguez Morales
- > Lucas Valbuena Tienda
- > Joaquín Valverde Valverde
- > Manuel Eguilaz Castillejo
- > Juan Ortiz Carrillo
- > Juan Castro Jiménez
- > José María Cordón Marzo
- > Ramón Gordillo Savariego
- > Antonio Horcas Montilla
- > Luis Pedregosa Pedregosa
- > Lucas Ríos Rojano

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Rafael García Ruiz
- > José Guzmán Sánchez de Toro
- > Juan Romero Cariche
- > José Antunez Zurbano

Capacidades

- D. Angel Aguilar Aguilar
- > José Moreno Vargas Machuca

Córdoba 30 de Agosto de 1913.—Bibiano Garzón.—V.º B.º: Tello.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.884

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este primer edicto hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia del Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, en nombre de don Gabriel Garrido López, como tutor de los menores doña María del Carmen y don Felipe Valle y Garrido, de esta vecindad, para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de los mismos, el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de olivar con cabida de veintiocho áreas, diecisiete centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados, ó sean tres cuartas de aranzada, radicante en el partido de la Sierrezuela, tercer cuartel rural del término municipal de esta ciudad; que linda por Levante con olivar de doña Eugenia Faullerat; por el Norte con más de herederos de don Juan de Cuenca González, y por el Poniente con otros de sucesores de Enrique Gutiérrez. Y una parcela de tierra en el sitio ruedo de esta ciudad, llamado Tras del Matadero, con cabida de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados; lindando por

el Levante con era empedrada de don José Torres y Muñoz; al Norte con corralón del mismo, y al Poniente y Sur con tierras de don José Sánchez y Valle. Sobre esta finca existe un corralón con zahurda ó cebadero de cerdos. La primera finca la tiene adjudicada la menor doña María del Carmen en la partición de bienes de su difunto padre don Felipe de Valle y Rojas, y la segunda á la misma y al otro menor don Felipe, en nuda propiedad y en expresada partición. La finca de olivar en la Sierrezuela que es la primera, la adquirió el difunto don Felipe de Valle por compa que hizo á su hermano don José María Valle y Rojas en veintiocho de Marzo de mil novecientos seis, y el corralón ó zahurda por igual título de compra de don Fernando y don José Sánchez Valle en diecinueve de Enero de mil novecientos siete. Ambas están libres de gavámenes y valen ciento cincuenta pesetas la primera y ciento sesenta la segunda. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y accediendo á lo solicitado por la parte instante, y en atención al ignorado paradero de don Isidoro y don Juan Valle Jiménez, causahabientes del don José Valle Rojas, de quien procede uno de los inmuebles, se citan por medio del presente á dichos dos interesados á los efectos de la regla segunda del citado artículo, en dicho expediente. Así mismo se convocan á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los debidos efectos, se expide este edicto.

Dado en Lucena á cinco de Agosto de mil novecientos trece.—Juan de D. C.-Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

Núm. 2.800

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de los vecinos de la aldea de Jauja, José Serrano Aranda, Manuel Hidalgo Santaella, Manuel Guerrero Muriela, Emilio Cobacho Conde y Felipe Alvarez Jiménez, que fueron sustraídas en la noche del cinco al seis del actual del sitio la Viñuela, de las inmediaciones de dicha aldea, en donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas sean remitidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á catorce de Agosto de mil novecientos trece.—Juan de D. C.-Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías

Una burra entrepelada, mediana, de doce años, herrada en el labio superior con V., con rastra de una rucha de cinco meses, entrepelada, lucera.

Una burra rucia bien oscura, de ocho á diez años, recién parida, sin hierro.

Una burra pelo rucio oscuro, de cinco años, mediana, sin hierro, con un lunar negro en un lado de la cara.

Una burra pelo canelo claro, con una raspa negra desde las paletillas hasta las orejas, de seis años, mediana, sin hierro, con rastra de una rucha de un mes; y

Un mulo de raza española, de nueve años, capón, pelo castaño, de alzada un metro y treinta y nueve centímetros, con lunares blancos en los costillares y una cicatriz en la paletilla izquierda, herrado en la nalga derecha con R. 1.

Núm. 2.801

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías de las señas que después se dirán, de la pertenencia de don Diego Eladio Ecija Molina, vecino de Rute, que le fueron hurtadas en la noche del doce del corriente en que pastaban trabadas con sogas de esparto en terrenos del cortijo denominado Lanjarón, de este término, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; al propio tiempo se practicarán diligencias en averiguación del autor ó autores de las sustracción de las caballerías, y á los que resulten se les detenga, remitiéndolos en tal concepto á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á diecinueve de Agosto de mil novecientos trece.—Juan de D. C.-Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, colorada, la marca, con lucero blanco pequeño en la frente, cola corta y herrada en el anca izquierda con uno figurando una corona.

Un muleto de quince meses, castaño, pequeño.

Una muleta quinceña, pequeña, pelo cano.

Otra idem también quinceña, castaño, pequeña, con un hierro en la frente.

Otra también castaño y quinceña.

Tres mulas de cuatro años, una negra, pobre de cola; otra castaño oscura, y otra roja, teniendo más de la marca, con el sello de la Compañía el Fénix Agrícola, á excepción de la yegua que no está asegurada.

BUJALANCE

Núm. 2.885

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una burra rucia clara, de trece años de edad, con hierro en el hocico, con la oreja izquierda un poco rajada y lunar negro próximo al menudillo de la mano derecha en su parte interna, propia del vecino de Cañete de las Torres, Cristóbal Herraiz Gallardo, que le fué sustraída la noche del veintiuno del actual de terrenos del cortijo «Fuente de la Cruz», término de dicha villa, la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con tenedores ilegí-

timos; procediendo así mismo á la busca y captura del autor ó autores de indicada sustracción, los que en su caso serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á veintiocho de Agosto de mil novecientos trece.—León Muñoz Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

BAENA

Núm. 2.828

Don Rodrigo Cubero Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, hurtada á Antonio Ruiz Castro, vecino de Luque, la madrugada del doce del actual de terrenos de la Salobreja, término de expresado pueblo de Luque, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una burra pelo rata, cerrada, pequeña, con raspa negra en el lomo desde la cabeza al rabo y pelos blancos entre las orejas.

MONTORO

Núm. 2.883

Don Rafael Coca Gómez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Juan Miguel Criado Piedrola, contra don Ramón González de Canales Piedrahita, como heredero de su hermano don Andrés, en reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas, he acordado sacar á pública subasta, que deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, establecido en la Plaza Alfonso XII, número dieciocho, una suerte de olivar situada en la sierra de este término, radicante en la Loma del Barco, compuesta con ciento setenta y cinco plantas, ó sean olivos y seis posturas, con una extensión de dos fanegas y seis celemines; que linda por Norte, Sur y Poniente con los herederos de don Ildefonso Sierra, y al Levante con don Antonio Madueño, valorada en la cantidad de seiscientas pesetas, y cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. 2.ª Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del tipo de la subasta. 3.ª Que no se ha suplido por el actor la falta de títulos de propiedad, y por tanto tendrán que conformarse todo licitador con la falta de estos.

Montoro once de Julio de mil novecientos trece.—Rafael Coca.—P. S. M., Manuel Benítez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados

rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.886

VILLARREAL JIMENEZ Miguel, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro y Gregoria, natural de Belalcázar y domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á reducirse á prisión decretada por la Audiencia provincial de Córdoba, en causa que se sigue al mismo por atentado á agentes de la autoridad.

Núm. 2.887

MEDINA GRANADOS Rafael, natural de Cabra, soltero, hortelano, de diecinueve años de edad; domiciliado últimamente en Cabra; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 2.888

LOMAS Y LOMAS Antonio Aguedo, hijo de Juan y Juana, natural de Noalejo del Campo (Jaén), casado, jornalero, de treinta años; domiciliado últimamente en dicha villa; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro.

Núm. 2.888

SANTOS BOLIVAR Antonio, hijo de Antonio y María, natural de Roalejo del Campo (Jaén), casado, jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en dicha villa; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro.

Núm. 2.883

AMAYA FLORES Juan, de treinta y cinco años, casado, tratante, vecino de Córdoba; comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sala Audiencia de este Juzgado instructor de Llerena, para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una jumenta, y constituirlo en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Citaciones y emplazamientos en

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6